OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSAS No. 2026.05.07.03.786

OBJETO: ADQUISICION DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.

Dentro del proceso de referencia y dentro del plazo establecido en el cronograma, se presentaron las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones y a las que esta entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

IMPORTADORES UNIDOS

Primera observación:

"...Agradecemos la revisión de las fichas técnicas ya que corresponden a marcas y modelos especifico, sumado esto a los indicadores financieros solamente la empresa RODRIGUEZ Y LONDOÑO, de quien se recibió una única cotización que se puede visualizar en el proceso es la empresa que va a poder cumplir con los criterios habilitantes y será la única empresa que presente oferta."

Las especiaciones técnicas son las siguientes:

MINICARGADOR COMPACTO	
IDENTIFICACIÓN Y RESUMEN	
Característica	Especificación / Valor
Modelo	HS80V
Norma de emisiones	EPA Nivel 4 Final / UE Etapa V
Potencia bruta	66,4 HP (49,5 kW) a 2.400 rpm
Capacidad nominal de funcionamiento	885 kg (1.951 lb), 50 % de la carga de inflexión
Peso operativo	3.256 kg (7.178 lb)
Características principales	Motor conforme a UE Etapa V / EPA Nivel 4 Final.

https://ryisa.com.co/producto/retrocargadora-h940c-eco/

RETROEXCAVADORA		
IDENTIFICACIÓN Y DATOS PRINCIPALES		
ESPECIFICACIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR
Modelo	Retro cargador	H940C
Motor	Marca / modelo	DN03-LEL40
Norma de emisiones	Certificación	EPA Tier 4 Final
Potencia bruta	A 2.200 rpm	100 HP (74,5 kW)
Potencia neta	A 2.200 rpm	97 HP (72,3 kW)

Aunque el pliego cita la siguiente: OBSERVACIÓN Las características establecidas corresponden a requisitos técnicos mínimos. Se podrán aceptar propuestas que ofrezcan características superiores, siempre que estas no disminuyan la capacidad, seguridad, calidad, funcionalidad o desempeño requerido por la entidad. es subjetiva la interpretación del término "propuesta superior"; así como el

término que "no disminuyan la capacidad, seguridad, calidad, funcionabilidad o desempeño requerido"; cuando estas condiciones no aparecen relacionadas en los estudios previos. De nuevo, no existen evidencias de comparación entre equipos que lleven a la administración a suponer que las características literales de la ficha técnica sean las mejores del mercado

R= En atención a la observación presentada por el interesado dentro del término establecido en el cronograma del proceso de contratación, mediante la cual solicita revisar las fichas técnicas, al considerar que contienen características asociadas a marcas y modelos específicos y que la posibilidad de aceptar propuestas con características superiores podría dar lugar a interpretaciones subjetivas, el Municipio de La Ceja del Tambo procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación, y con el acompañamiento del personal técnico de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Entidad, que cuenta con conocimientos relacionados con la operación, funcionalidad y utilización de maquinaria amarilla para la ejecución de actividades de mantenimiento y atención de las necesidades de infraestructura municipal, la Entidad considera que las especificaciones técnicas deben analizarse de manera integral, atendiendo a la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones operativas del territorio y las características funcionales requeridas para el desarrollo de las actividades institucionales. En este sentido, la definición de las especificaciones técnicas responde a la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Municipio para atender oportunamente las intervenciones que se requieren en materia de mantenimiento vial, conservación de vías rurales, adecuación de terrenos, movimiento de materiales, limpieza, conformación de superficies y demás labores propias de la gestión de infraestructura pública, de acuerdo con las competencias y necesidades institucionales.

Para establecer dichas especificaciones se deben considerar factores técnicos que inciden directamente en el desempeño de los equipos, tales como la potencia, capacidad operativa, capacidad de carga, profundidad de excavación, maniobrabilidad y demás características aplicables a cada tipo de maquinaria. Estos elementos no se incorporan con el propósito de favorecer a un fabricante o proveedor determinado, sino para procurar que los bienes adquiridos respondan adecuadamente a las condiciones de trabajo previstas por la Administración Municipal. Se debe tener en cuenta en particular, las condiciones geográficas y operativas de La Ceja del Tambo hacen necesario disponer de maquinaria que pueda utilizarse tanto en el área urbana como en los diferentes sectores rurales, donde pueden presentarse condiciones variables de terreno, pendientes, accesibilidad, espacios reducidos y requerimientos diferenciados de intervención. Por esta razón, la selección de los equipos debe considerar su capacidad para desarrollar labores de manera eficiente, segura y oportuna, así como su adaptabilidad a las necesidades de mantenimiento y conservación de la infraestructura municipal.

Desde esta perspectiva, las fichas técnicas constituyen el instrumento mediante el cual la Entidad traduce sus necesidades operativas en condiciones verificables de desempeño y funcionalidad, procurando que los equipos ofertados tengan la capacidad suficiente para cumplir el propósito de la contratación.

Dicho lo anterior y frente a la afirmación según la cual las características establecidas corresponden a marcas y modelos específicos, resulta necesario precisar que la finalidad de las especificaciones técnicas dentro de un proceso de contratación estatal consiste en describir de manera clara y suficiente las condiciones mínimas que deben reunir los bienes requeridos, de modo que los interesados puedan conocer el alcance de la adquisición y estructurar sus ofertas en condiciones de igualdad. La determinación de parámetros técnicos concretos no implica, por sí sola, que exista una restricción indebida a la participación de los oferentes. En la adquisición de maquinaria amarilla resulta necesario establecer capacidades, dimensiones, características mecánicas, condiciones de operación y niveles de desempeño que permitan garantizar la correspondencia entre el equipo adquirido y las necesidades institucionales.

Por consiguiente, la revisión técnica de las fichas debe orientarse a verificar que los parámetros exigidos correspondan a condiciones funcionales y de desempeño necesarias para el Municipio, y que no se conviertan en barreras injustificadas para la participación de otros fabricantes o proveedores cuyos equipos puedan satisfacer adecuadamente la necesidad identificada.

En consecuencia, la Entidad no pretende restringir la participación a una marca o modelo particular, sino adquirir maquinaria que cumpla las condiciones técnicas necesarias para fortalecer su capacidad operativa y su parque automotor. La procedencia de las ofertas deberá establecerse con fundamento en el cumplimiento de los requisitos previstos en los documentos del proceso y no en la identidad del fabricante, siempre que los bienes ofrecidos satisfagan las exigencias técnicas y funcionales establecidas.

En relación con la inquietud planteada respecto de la expresión según la cual podrán aceptarse propuestas que ofrezcan *"características superiores"* esta expresión no puede entenderse como una autorización para que cada proponente determine unilateralmente qué condiciones considera mejores, ni como una facultad discrecional para que la Administración acepte o rechace ofertas sin parámetros objetivos. Su finalidad consiste en permitir que puedan considerarse equipos que, aun presentando diferencias frente a determinadas características de referencia, satisfagan los requerimientos mínimos de la Entidad y acrediten un desempeño equivalente o superior en los aspectos relevantes para el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, es importante destacar lo que nos arguye la norma al respecto en cuanto a los estudios previos se refiere habida cuenta que los documentos que integran el proceso deben guardar coherencia entre sí y permitir que los interesados comprendan de manera suficiente la necesidad de la contratación, las características de los bienes requeridos y los criterios que serán utilizados para verificar su cumplimiento. Es así como el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla que los estudios y documentos previos deben contener, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y el objeto a contratar con sus especificaciones. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto regula el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, incluyendo la descripción

técnica, detallada y completa del bien objeto de contratación. Estas disposiciones sustentan la importancia de que las exigencias técnicas sean claras, suficientes y coherentes con la necesidad identificada. En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece reglas orientadas a evitar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, así como disposiciones que induzcan a error a los proponentes o permitan decisiones subjetivas.

Por lo tanto, las condiciones técnicas deben estar suficientemente justificadas y ser susceptibles de verificación. La expresión que permite considerar características superiores debe aplicarse de manera armónica con las fichas técnicas y los demás documentos del proceso, sin sustituir ni desnaturalizar los requisitos mínimos exigidos.

Por último, es errónea la apreciación al aducir que existe "*se recibió una única cotización que se puede visualizar en el proceso es la empresa*" habida cuenta que existe otra cotización debidamente publicada en el proceso de referencia la cual de manera respetuosa nos permitimos adjuntar:

SUMINISTROS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A.S
NIT. 900884802

La Ceja, 8 de septiembre de 2026

Señores:
MUNICIPIO DE LA CEJA
La Ciudad

Asunto: COTIZACIÓN MAQUINARIA AMARILLA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
MINI CARGADOR, MARCA HYUNDAI, MODELO HS60V; MOTOR HYUNDAI 4HT4/4HT5 STAGE V, POTENCIA NETA DE 63 Hp @ 2400 RPM TURROCARGADO; CABINA ROPS; PESO OPERACIONAL 3256Kg - DIMENSIONES (L-An-Al) 3587 X 1690 X 2032 mm, TANQUE COMBUSTIBLE 25 GAL; CAPACIDAD DE CARGA 885 Kg; ALTURA DE DESCARGA A 3057 mm; CAPACIDAD DE CUCHARON COLMADO 0.4 M3; LLANTAS 8 x 16,5 Cm; TIPO DE MANDOS HIDRAULICOS (JoyStick)	1	$232.285.714	5%	$243.900.000
RETROEXCAVADORA, MARCA HYUNDAI, MODELO H940C ECO STAGE V; MOTOR HYUNDAI DN03, POTENCIA NETA DE 97 HP @ 2200 RPM, TURBOALIMENTADA; CABINA CON AIC; PESO OPERACIONAL 7500Kg - DIMENSIONES (L-An-Al) 7080X 2205 X 3680 mm, TANQUE COMBUSTIBLE 34 GAL; CAPACIDAD DE CARGA DEL CUCHARON 1 m3 CON CUCHILLA PEINADA Y ALTURA DE DESCARGA 3450 mm; BALDE EXCAVADOR TIPO TRABAJO GENERAL 0.28m3, PROFUNDIDA MAX. DE EXCAVACIÓN 4346 mm; LLANTAS (DELANTERAS - TRASERAS) 12.5 X 18 X 12 Y 16.5 X 28 X 12; TANQUE DEF 15L	1	$403.361.344,53	19%	$480.000.000
TRAILER TRANSPORTADOR EQUIPOS DE 7 TONS; MARCA POWERIN; MODELO TV7	1	$87.815.126	19%	$104.500.000

Segunda observación:

INDICADORES FINANCIEROS DE LA EMPRESA RODRIGUEZ Y LONDOÑO

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2025:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,04
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,76
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES:	1,02

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2025:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,35
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,06

INDICADORES SOLICITADOS:

Tabla. Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 2
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 0.76
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1

Tabla Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.06

Por lo anterior solicitamos de nuevo la revisión de dichas condiciones técnicas que permitan la participación de un mayor número de proponentes.

R= Respecto a la solicitud relacionada donde el posible proponente le indica a la Entidad que se verifique indicadores financieros, le hacemos la claridad que éstos se han realizado a través de un análisis del sector respondiendo a las necesidades de la Entidad de contar con proponentes que demuestren la solidez de la base financiera.

La Entidad considera que para garantizar la ejecución del futuro contrato, los índices solicitados son acordes y pertinentes al proceso indicado, y la cuantía del mismo, por lo tanto, no cambiara los índices financieros que ya se habían establecido en el proyecto de pliego de presente proceso. Por lo cual, no se aceptan las observaciones, pues la Entidad estima que los niveles exigidos para medir la capacidad financiera y organizacional de los oferentes fueron amplios y responsables garantizando la pluralidad de oferentes de pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de escoger al proponente bajo factores objetivos de selección y, además, con el propósito de blindar a la Entidad de los riesgos inherentes al contrato. Los índices se encuentran acorde y por el contrario permite la

participación de una mayor cantidad de oferentes habida cuenta que éstos no se encuentran por encima de indicadores elevados y contrario semsu se encuentran enmarcadas dentro de la línea que la Entidad ha manejado en el transcurso de este año y dentro del estudio del Sector realizado

Es de aclarar, que las necesidades de cada ente territorial para los procesos de contratación son muy diferentes para cada municipio, es decir la ubicación geográfica del ente territorial, condiciones socio-económicas del Municipio, condiciones técnicas del proceso en particular, entre otras las cuales permiten establecer unos criterios de ponderación y exigencia para la correcta y efectiva ejecución de los contratos. Es de aclarar igualmente que los requisititos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no van en contravía de los principios constitucionales y de la contratación estatal más aun cuando lo que se busca es que el contratista favorecido en el presente proceso preste un servicio con calidad y conforme a los mejores estándares del mercado nacional e internacional, y más aún cuando mediante el proceso en mención se busca un proponente con la capacidad de ejecutar las actividades contractuales sin depender de los pagos. La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

Sin embargo y adicional a lo ya aclarado nos permitimos informar que tanto el Estatuto Contractual, la doctrina y la jurisprudencia les otorgan un amplio margen a las diferentes entidades estatales para configurar los respectivos pliegos de condiciones. Aserto que tiene respaldo en lo precisado por la doctrina al señalar "*Por una parte se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valoración a la administración para que, en cada caso concreto, establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección. Esta discrecionalidad ajustada a los principios del proceso, se observa al determinar las especificaciones y características del objeto, la identificación de los criterios de habilitación o de rechazo de la oferta y su calificación, y también sobre los criterios que deben ser ponderados y la medida de dicha ponderación.*" (El pliego de Condiciones en la Contratación Estatal Edgar González López, Universidad Externado de Colombia)

Por lo anteriormente descrito, La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

DIDIER CLAVIJO

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO – ANTIOQUIA
REF.: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, Ficha Técnica y Estudios Previos de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa
No. **2026.05.07.03.786**
OBJETO: "ADQUISICION DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA"

Cordial saludo:
En mi calidad de veedor público y en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, me permito presentar observaciones formales al proceso contractual de la referencia, fundamentadas estricta y exclusivamente en los documentos oficiales del proceso (Estudios Previos, Ficha Técnica y Proyecto de Pliego de Condiciones) publicados por el Municipio de La Ceja del Tambo (Antioquia), con el propósito de que sean analizadas y acogidas en beneficio de la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia, la igualdad de oportunidades y el adecuado uso de los recursos públicos:

OBSERVACIONES
1. AJUSTE DIFERENCIAL DE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
El Municipio de La Ceja exige como requisitos habilitantes obligatorios una **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) mayor o igual a 0.10 (10.00%)** y una **Rentabilidad sobre Activos (ROA) mayor o igual a 0.08 (8.00%)**.
Frente a estos requerimientos, señalo formalmente a la Administración Municipal de La Ceja del Tambo que exigir un ROE del 10% y un ROA del 8% en un contrato para la adquisición e integración de maquinaria amarilla, representa un umbral financiero desmedido que no refleja la realidad operativa ni contable del sector proveedor e integrador de maquinaria pesada.
En la actividad económica de comercialización de maquinaria amarilla y remolques de carga pesada, los distribuidores e integradores deben realizar inversiones intensivas de capital en inventario de alta rotación, adquisición de repuestos originales e infraestructura técnica. Esta dinámica propia del sector genera que el volumen de activos y patrimonio registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) no refleje márgenes contables excesivamente elevados de rentabilidad (ROE y ROA), sin que ello implique en absoluto falta de solvencia, liquidez o riesgo de incumplimiento contractual.
Exigir un ROE de 0.10 y un ROA de 0.08 descalifica arbitrariamente a comercializadores e integradores idóneos de menor y mediana escala (MiPymes). De conformidad con los mandatos de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020) y los criterios financieros diferenciales consagrados en el Decreto 1082 de 2015 y las guías de Colombia Compra Eficiente, **SOLICITO RESPECTUOSAMENTE A LA ENTIDAD REAJUSTAR LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES HABILITANTES ADOPTANDO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS DIFERENCIALES Y PROPORCIONALES:**

- **Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE):** Reajustar exigiendo un indicador mayor o igual a 0.04 (ROE ≥ 0.04 / 4.00%) o 0.02.
- **Rentabilidad sobre los Activos (ROA):** Fijar un umbral habilitante mayor o igual a 0.02 (ROA ≥ 0.02 / 2.00%) o 0.00.

R= Es válido aclararle al futuro proponente que esta observación ya ha sido analizada y debidamente contestada en líneas anteriores, no obstante y de manera respetuosa procedemos a indicar que éstos no son indicadores ajenos, exagerados o extremadamente altos en los cuales se ponga en tela de juicio la transparencia, objetividad y cercene la posibilidad de que exista pluralidad de oferentes habida cuenta que son indicadores financieros bien estructurados dentro del sector y que por otra parte han seguido la secuencia durante la vigencia 2026. Enunciado lo anterior aducimos que:

Respecto a la solicitud relacionada donde el posible proponente le indica a la Entidad que se verifique indicadores financieros, le hacemos la claridad que éstos se han realizado a

través de un análisis del sector respondiendo a las necesidades de la Entidad de contar con proponentes que demuestren la solidez de la base financiera.

La Entidad considera que para garantizar la ejecución del futuro contrato, los índices solicitados son acordes y pertinentes al proceso indicado, y la cuantía del mismo, por lo tanto, no cambiara los índices financieros que ya se habían establecido en el proyecto de pliego de presente proceso. Por lo cual, no se aceptan las observaciones, pues la Entidad estima que los niveles exigidos para medir la capacidad financiera y organizacional de los oferentes fueron amplios y responsables garantizando la pluralidad de oferentes de pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de escoger al proponente bajo factores objetivos de selección y, además, con el propósito de blindar a la Entidad de los riesgos inherentes al contrato. Los índices se encuentran acorde y por el contrario permite la participación de una mayor cantidad de oferentes habida cuenta que éstos no se encuentran por encima de indicadores elevados y contrario semsu se encuentran enmarcadas dentro de la línea que la Entidad ha manejado en el transcurso de este año y dentro del estudio del Sector realizado

Es de aclarar, que las necesidades de cada ente territorial para los procesos de contratación son muy diferentes para cada municipio, es decir la ubicación geográfica del ente territorial, condiciones socio-económicas del Municipio, condiciones técnicas del proceso en particular, entre otras las cuales permiten establecer unos criterios de ponderación y exigencia para la correcta y efectiva ejecución de los contratos. Es de aclarar igualmente que los requisititos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no van en contravía de los principios constitucionales y de la contratación estatal más aun cuando lo que se busca es que el contratista favorecido en el presente proceso preste un servicio con calidad y conforme a los mejores estándares del mercado nacional e internacional, y más aún cuando mediante el proceso en mención se busca un proponente con la capacidad de ejecutar las actividades contractuales sin depender de los pagos. La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

Sin embargo y adicional a lo ya aclarado nos permitimos informar que tanto el Estatuto Contractual, la doctrina y la jurisprudencia les otorgan un amplio margen a las diferentes entidades estatales para configurar los respectivos pliegos de condiciones. Aserto que tiene respaldo en lo precisado por la doctrina al señalar "*Por una parte se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valoración a la administración para que, en cada caso concreto, establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección. Esta discrecionalidad ajustada a los principios del proceso, se observa al determinar las especificaciones y características del objeto, la identificación de los criterios de habilitación o de rechazo de la oferta y su calificación, y también sobre los criterios que deben ser*

ponderados y la medida de dicha ponderación." (El pliego de Condiciones en la Contratación Estatal Edgar González López, Universidad Externado de Colombia)

Por lo anteriormente descrito, La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual

2. MODIFICACIÓN EN LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE
La Entidad exige que el proponente acredite la ejecución de **dos (2) contratos clasificados cada uno en el RUP con al menos uno de los códigos**, que tengan relación con el objeto contractual y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
De conformidad con los mandatos de la Ley de Emprendimiento (Ley 2069 de 2020), el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a incorporar criterios diferenciales para incentivar la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes). Específicamente, para las MiPymes el requisito de experiencia técnica habilitante debe ajustarse a un límite máximo del **setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto oficial**, permitiendo que dicha cuantía sea acreditada mediante la presentación de hasta **dos (2) o tres (3) contratos ejecutados.**
Exigir la sumatoria estricta del 100% en máximo dos contratos para oferentes Mipymes contraviene las normas de democratización de las compras públicas. Por lo anterior, **SOLICITO RESPECTUOSAMENTE A LA ENTIDAD INCORPORAR DE MANERA EXPRESA LA REGLA DIFERENCIAL PARA MIPYMES, PERMITIENDO QUE LAS MIPYMES ACREDITEN SU EXPERIENCIA TÉCNICA ACUMULANDO HASTA TRES (3) CONTRATOS CUYO VALOR SUMADO ALCANCE O SUPERE EL 75% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.**

R= Atendiendo a la solicitud realizada por el futuro proponente es de gran relevancia estipular de primera medida que el objeto contractual comprende la adquisición de maquinaria amarilla destinada al fortalecimiento de la capacidad operativa del Municipio, circunstancia que demanda la participación de proveedores con experiencia comprobable en operaciones contractuales relacionadas con los bienes objeto de adquisición. En este contexto, la experiencia habilitante constituye un instrumento para verificar que el futuro contratista ha participado previamente en actividades de naturaleza relacionada y cuenta con antecedentes contractuales que permitan valorar su conocimiento del mercado y su capacidad para asumir las obligaciones derivadas del negocio jurídico. Los futuros proponentes deben tenerse presente que la adquisición de maquinaria amarilla involucra bienes de naturaleza especializada, destinados al desarrollo de actividades de infraestructura y mantenimiento vial, cuyo suministro exige condiciones técnicas y comerciales acordes con las necesidades de la Entidad. Por consiguiente, resulta razonable que el Municipio procure verificar que los proponentes hayan ejecutado contratos relacionados con el objeto y de una magnitud económica que permita establecer una experiencia acorde con las dimensiones de la contratación proyectada.

La exigencia de dos (2) contratos, además, busca que la experiencia acreditada no dependa exclusivamente de una única ejecución contractual, sino que permita verificar antecedentes en más de una operación relacionada. Por su parte, la sumatoria equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial pretende que los contratos aportados evidencien una experiencia acumulada que guarde correspondencia con la magnitud económica del proceso.

Desde esta perspectiva, la Entidad considera que la experiencia solicitada resulta pertinente, conducente y para nada desproporcionada.

En relación con los argumentos expuestos por el observante, la Entidad reconoce que la Ley 2069 de 2020 y su reglamentación mediante el Decreto 1860 de 2021 incorporaron disposiciones dirigidas a promover la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, mediante la adopción de medidas que faciliten su acceso a las oportunidades de contratación estatal.

En particular, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone que las entidades estatales deben establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las MiPymes domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos.

La disposición contempla como posibles criterios diferenciales el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditarla, los índices de capacidad financiera, los índices de capacidad organizacional y el valor de la garantía de seriedad de la oferta. A su vez, señala que los requisitos diferenciales deben establecerse respetando las condiciones habilitantes necesarias para la adecuada ejecución del contrato y teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

De lo anterior se desprende que la incorporación de criterios diferenciales debe responder a una evaluación razonada de las condiciones del proceso, sin desconocer la finalidad de promover la participación de las MiPymes ni las necesidades de la Administración.

Ahora bien, la disposición citada no establece, de manera general y automática para todos los procesos de contratación, que la experiencia habilitante de las MiPymes deba corresponder exactamente al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto oficial, ni que necesariamente deban admitirse hasta tres (3) contratos para acreditarla.

Por consiguiente, aunque la finalidad de promover la participación de las MiPymes es jurídicamente relevante, la aplicación de los criterios diferenciales debe efectuarse conforme a las alternativas previstas en la regulación, los resultados del análisis del sector y las condiciones particulares de la adquisición.

No obstante, el futuro proponente debe tener en cuenta que la misma norma en su inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 arguye que:

"*Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.*"

Lo que infiere de manera clara que estamos en un proceso de subasta inversa y que por tal motivo hace parte de la excepción a la cual aduce la norma de manera taxativa

Con fundamento en lo expuesto, el Municipio de La Ceja del Tambo considera que la exigencia general de acreditar dos (2) contratos relacionados con el objeto contractual, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, persigue una finalidad legítima y verificable: comprobar que los interesados cuentan con experiencia contractual pertinente y de magnitud suficiente para respaldar su participación en la adquisición de maquinaria amarilla destinada al fortalecimiento de la capacidad operativa municipal.

En consecuencia no se acoge a la solicitud presentada por el observante y sostiene la experiencia exigida en el proyecto de pliego de condiciones y sus estudios previos.

3. ACLARACIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS GEOGRÁFICAS EXCLUSIVAS PARA EL SERVICIO TÉCNICO Y TALLER AUTORIZADO EN EL VALLE DE SAN NICOLÁS O MEDELLÍN

La Entidad exige: **"El servicio técnico deberá estar disponible en el Valle de San Nicolás - Oriente Antioqueño o en la ciudad de Medellín, considerando que estas zonas constituyen los principales centros de atención y servicio técnico para el Municipio de La Ceja... El proponente deberá indicar la ubicación, razón social y datos de contacto del establecimiento o centro de servicio**

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

donde se atenderán los requerimientos de mantenimiento y garantía... aportando igualmente el certificado de existencia y representación legal".

Frente a este condicionamiento, señalo a la Entidad que exigir la disponibilidad previa de un taller o establecimiento propio o mediante contrato exclusivo en el Valle de San Nicolás o Medellín como requisito habilitante de la oferta representa una barrera geográfica y comercial que vulnera el principio de libre concurrencia. En el sector de maquinaria pesada, el mantenimiento preventivo (programado cada 250 horas durante 2 años o 2.000 horas para el minicargador y la retroexcavadora) y los servicios de garantía técnica son prestados mediante **unidades móviles de asistencia técnica en sitio directamente en el Municipio de La Ceja** o a través de la red de talleres autorizados a nivel departamental.

Exigir sedes físicas en municipios específicos como filtro de habilitación descalifica a comercializadores nacionales idóneos. En consecuencia, **SOLICITO A LA ENTIDAD ACLARAR QUE EL SERVICIO TÉCNICO Y LA GARANTÍA PODRÁN SER GARANTIZADOS MEDIANTE UNIDADES MÓVILES DE ASISTENCIA TÉCNICA EN SITIO O CONVENIOS CON TALLERES AUTORIZADOS A NIVEL DEPARTAMENTAL, ELIMINANDO CUALQUIER EXIGENCIA RESTRICTIVA DE SEDE FÍSICA PREVIA EN EL VALLE DE SAN NICOLÁS.**

R= La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no la acoge y mantiene la exigencia contenida en los documentos del proceso, por las razones técnicas, operativas y jurídicas que se exponen a continuación:

El objeto del presente proceso corresponde al "*ADQUISICION DE MAQUINARIA AMARILLA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE LA CEJA*",

actividad que por su naturaleza implica la atención permanente y oportuna de requerimientos que surgen en el desarrollo de las labores de mantenimiento de vías en rurales y/ urbanas, situaciones que en varias ocasiones generan algunos posibles menoscabos en el funcionamiento de las máquinas que están siendo operadas, escenarios en los cuales la disponibilidad inmediata de sus mantenimientos o reparaciones solicitados constituye un factor determinante para garantizar la continuidad de los servicios y la adecuada conservación de la malla vial municipal o las diferentes actividades desarrolladas por estos bienes muebles

En tal sentido, la Entidad determinó durante la etapa de planeación que resulta necesario que el contratista cuente con un establecimiento de comercio ubicado cerca al el Municipio de La Ceja del Tambo, desde el cual pueda garantizar el suministro oportuno de los bienes requeridos, la atención inmediata de solicitudes urgentes, la entrega en tiempos reducidos de los repuestos y la disponibilidad permanente de los agentes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

La exigencia no obedece a una preferencia territorial ni pretende limitar la participación de oferentes de otras regiones del país. Por el contrario, corresponde a una necesidad objetiva derivada de las condiciones de ejecución contractual y se encuentra directamente relacionada con la adecuada satisfacción de la necesidad pública que se pretende atender.

Debe precisarse que la Entidad no está exigiendo que el proponente tenga su domicilio principal en el Municipio de La Ceja del Tambo ni que su sede administrativa se encuentre ubicada en esta jurisdicción. Lo que se requiere es la existencia de un establecimiento de comercio con capacidad operativa suficiente para garantizar la atención inmediata de los requerimientos que se generen durante la ejecución contractual, condición que puede ser acreditada por cualquier interesado a través de diferentes alternativas legales que existen en la actualidad, independientemente de su lugar de origen o domicilio principal.

La jurisprudencia y la doctrina en materia de contratación estatal han señalado que las entidades cuentan con facultades para establecer requisitos habilitantes y condiciones de ejecución siempre que estos se encuentren debidamente justificados, sean proporcionales al objeto contractual y estén orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, sin que ello constituya una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

En el presente caso, la exigencia resulta razonable y proporcional si se considera que los mantenimientos, repuestos o posibles traslados de la maquinaria o mecánicos al Municipio pueden resultar requeridos de manera frecuente, variable y, en múltiples ocasiones, con carácter urgente para atender situaciones que afectan la malla vial, infraestructura pública municipal, que demandan disponibilidad inmediata de estos equipos, máxime con estos climas que son tan indescifrables en esta zona del país.

Permitir que la ejecución dependa exclusivamente de despachos provenientes a lo establecido en los estudios previos podría generar tiempos de respuesta incompatibles con las necesidades operativas de la Administración Municipal, afectando la continuidad de las actividades de mantenimiento y la atención oportuna de situaciones que requieren intervención inmediata.

En consecuencia, la Entidad considera que la condición establecida guarda una relación directa con el objeto contractual, responde a criterios técnicos y operativos previamente identificados en la etapa de planeación y resulta necesaria para garantizar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y satisfacción efectiva del interés general previstos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

DINISSAN

"OBSERVACIÓN No 1 USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-215-AMP-2021 *Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y reconsiderar la justificación expuesta en el numeral 2.2. "Fundamentos jurídicos que soportan el proceso de selección abreviada subasta inversa", particularmente lo señalado en la página 31 del Proyecto de Pliego de Condiciones, donde se manifiesta que el Acuerdo Marco de Precios de Maquinaria Amarilla y Agrícola CCE-215-AMP-2021 – CCENEG-046-01-2021 tuvo vigencia hasta el 14 de diciembre de 2025 y que, a la fecha, no se ha realizado su actualización ni ampliación. Al respecto, nos permitimos aclarar que dicha afirmación no corresponde con las condiciones actuales del instrumento, toda vez que Colombia Compra Eficiente y los proveedores habilitados suscribieron el Otrosí No. 6 – Prórroga No. 6 del Acuerdo Marco de Precios CCE215-AMP-2021, mediante el cual se amplió su plazo de ejecución hasta el 14 de diciembre de 2026, conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido documento, el cual adjuntamos como soporte de la presente observación. En consecuencia, solicitamos a la Entidad verificar y actualizar esta información, teniendo en cuenta que la decisión de adelantar un proceso de selección abreviada mediante subasta inversa se encuentra sustentada, entre otros argumentos, en la presunta terminación de la vigencia del Acuerdo Marco, circunstancia que no corresponde con la información contractual actualizada. Adicionalmente, observamos que el objeto del presente proceso contempla la adquisición de una (1) retroexcavadora, un (1) minicargador y un (1) tráiler, de los cuales la retroexcavadora y el minicargador corresponden a categorías de maquinaria contempladas dentro del Acuerdo Marco vigente, tratándose de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización. Si bien la Entidad expone consideraciones relacionadas con la pluralidad de oferentes, las especificaciones técnicas, las condiciones económicas y la conveniencia de adelantar una subasta inversa, consideramos que estos argumentos no evidencian de manera objetiva que las necesidades contractuales no puedan ser satisfechas mediante los proveedores habilitados dentro del Acuerdo Marco vigente, ni que existan condiciones técnicas, operativas o económicas que hagan inviable su utilización. En este sentido, es importante señalar que el Acuerdo Marco de Precios contempla mecanismos de competencia entre proveedores previamente habilitados, mediante eventos de cotización que permiten a las entidades compradoras obtener ofertas económicas competitivas, bajo condiciones contractuales previamente establecidas. Ahora bien, respecto al tráiler requerido, destinado al transporte de maquinaria, respetuosamente sugerimos que la Entidad evalúe la posibilidad de adelantar una Solicitud de Información (RFI) a través de la Tienda Virtual del*

Estado Colombiano, con el propósito de consultar a los proveedores habilitados sobre la viabilidad de suministrar dicho elemento como accesorio o complemento de la maquinaria objeto de adquisición, de conformidad con las condiciones y el alcance del Acuerdo Marco. Este mecanismo permitiría verificar si el tráiler puede ser suministrado bajo las condiciones técnicas, comerciales y contractuales del instrumento, considerando que el Acuerdo Marco contempla la adquisición de maquinaria y accesorios, sin que ello implique presumir que cualquier elemento adicional se encuentre automáticamente incluido dentro de su alcance. De esta manera, la Entidad podría determinar objetivamente si existe la posibilidad de satisfacer integralmente su necesidad contractual mediante el Acuerdo Marco vigente y, en caso de que se establezca que el tráiler no puede adquirirse a través de dicho instrumento, evaluar su contratación de manera independiente, sin que esta circunstancia constituya por sí sola una justificación para excluir del Acuerdo Marco la adquisición de la retroexcavadora y el minicargador. Recordamos respetuosamente que los Acuerdos Marco de Precios constituyen instrumentos de agregación de demanda diseñados para promover los principios de eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva en la contratación pública. En consecuencia, consideramos pertinente que la Entidad evalúe su utilización y sustente de manera objetiva las razones técnicas, jurídicas o económicas que eventualmente justifiquen acudir a una modalidad de contratación diferente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a las entidades territoriales. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.14 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales del orden nacional obligadas por la Ley 1150 de 2007 deben adquirir los bienes y servicios a través de los instrumentos de agregación de demanda, cuando estos se encuentren disponibles para el bien o servicio requerido, las disposiciones sobre el uso obligatorio o preferente de los Acuerdos Marco han sido reiteradas por Colombia Compra Eficiente como una herramienta de contratación preferente, cuya omisión debe ser excepcional, motivada y debidamente sustentada con argumentos técnicos y económicos verificables y auditables. Nos permitimos destacar las ventajas operativas, económicas y de transparencia que ofrece el uso del Acuerdo Marco, tales como: • Reducción de tiempos y costos administrativos del proceso contractual. • Evaluación y habilitación previa de los proveedores. • Competencia económica mediante eventos de cotización. • Condiciones contractuales uniformes y previamente establecidas. • Garantías, mantenimiento preventivo y condiciones de respaldo posventa definidas en el instrumento. • Trazabilidad de las operaciones a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad: 1. Corregir y actualizar la información relacionada con la vigencia del Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021, teniendo en cuenta lo establecido en el Otrosí No. 6 – Prórroga No. 6, mediante el cual se amplió su plazo de ejecución hasta el 14 de diciembre de 2026. 2. Revisar y complementar la justificación técnica, jurídica y económica que sustenta la decisión de adelantar el presente proceso mediante subasta inversa, indicando de manera específica cuáles son las condiciones que impedirían atender la necesidad de adquisición de la retroexcavadora y el minicargador mediante el Acuerdo Marco vigente. 3. Evaluar la realización de una Solicitud de Información (RFI) a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de consultar a los proveedores habilitados sobre la posibilidad de suministrar el tráiler requerido como accesorio o complemento de la maquinaria, verificando su viabilidad técnica, comercial y contractual dentro del alcance del Acuerdo Marco. 4. Reconsiderar la modalidad de contratación, evaluando la posibilidad de adquirir la totalidad de los bienes requeridos mediante el Acuerdo Marco vigente y, únicamente en caso de determinar que el tráiler no puede ser adquirido a través de dicho instrumento, analizar la viabilidad de adelantar su contratación de manera independiente"

R= Frente a esta observación realizada por el futuro proponente La Entidad y el equipo que lidera el proceso debe acotar que dentro del debido estudio realizado se constató que el otrosí allegado por parte del posible oferente no ha sido publicado ni notificado de manera oficial en específico en los canales oficiales de "Colombia Compra Eficiente" por lo cual carece de sustento para llevar a cabo la respectiva compra por el posible acuerdo marco y sí se denota la siguiente información oficial:

Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola

CCE-215-AMP-2021 - CCENEG-046-01-2021.

Desde 14/12/2022 hasta 14/10/2026

→ Iniciar proceso o simulación

Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP	Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
14/10/2026	14/04/2027



Tal y cual cómo se vislumbra en la imagen, se denota con claridad que la fecha máxima para colocar órdenes de compra expiró el día 14/10/2026 motivo por el cual La Entidad debe continuar con el proceso establecido de primera mano en aras de obtener la maquinaria amarilla para el fortalecimiento de la capacidad operativa del municipio de la ceja.

OBSERVACIÓN No. 2 – FICHA TÉCNICA DE LA MAQUINARIA REQUERIDA – POSIBLE RESTRICCIÓN A LA PLURALIDAD DE OFERENTES POR REFERENCIA EXPRESA A EQUIPOS DE LA MARCA HYUNDAI:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar integralmente las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición de la maquinaria requerida, toda vez que se identifican referencias expresas a equipos de la marca Hyundai Construction Equipment, comercializados en Colombia a través de su distribuidor autorizado NAVITRANS S.A.S., situación que podría restringir injustificadamente la participación de otros fabricantes que ofrecen maquinaria con capacidades y desempeños equivalentes o superiores. En particular, al revisar la ficha técnica se evidencia la inclusión de las referencias HS80V y H940C, las cuales corresponden a modelos comerciales específicos de Hyundai Construction Equipment. Adicionalmente, se incorpora como requisito el

sistema de monitoreo y telemetría Hi MATE, tecnología propietaria de dicho fabricante, así como otras características asociadas a la configuración de los equipos Hyundai comercializados en el mercado colombiano. Esta situación adquiere especial relevancia debido a que los documentos del proceso no se limitan a establecer requerimientos funcionales o parámetros mínimos de desempeño, sino que incluyen referencias directas a modelos comerciales específicos. Lo anterior genera inquietudes respecto de la neutralidad técnica con la que fueron estructurados los documentos del proceso. Si bien la inclusión de una referencia comercial no demuestra por sí misma la existencia de un direccionamiento, su presencia expresa en los documentos de la contratación constituye un elemento objetivo que amerita revisión y aclaración por parte de la Entidad. Es importante señalar que existen en el mercado colombiano diferentes fabricantes de maquinaria amarilla con reconocida trayectoria, cuyos equipos cuentan con características técnicas, potencias, capacidades operativas, sistemas hidráulicos y tecnologías que permiten atender satisfactoriamente las necesidades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial del municipio, aun cuando sus configuraciones constructivas difieran de las establecidas en el pliego. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad informar y poner a disposición de los interesados el estudio técnico y de mercado que sustenta las especificaciones exigidas, indicando los fabricantes y referencias evaluados, así como los criterios objetivos que justifican la inclusión de referencias comerciales específicas correspondientes a equipos Hyundai. Al respecto, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la presentación de ofrecimientos comparables y garanticen una escogencia objetiva. De igual manera, los principios de transparencia, selección objetiva, economía y libre concurrencia exigen que las condiciones técnicas respondan a las necesidades reales de la contratación y no establezcan restricciones injustificadas a la participación. En este sentido, aclaramos que no se pretende disminuir las condiciones de calidad, seguridad, capacidad o desempeño de los equipos requeridos, sino garantizar que las especificaciones se formulen bajo criterios funcionales y técnicamente verificables, evitando la incorporación de referencias particulares de un fabricante cuando estas no resulten indispensables para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Revisar y ajustar las fichas técnicas de los equipos requeridos, eliminando o flexibilizando aquellas características que correspondan a referencias comerciales, tecnologías propietarias o configuraciones particulares de una marca determinada, cuando no exista una justificación técnica objetiva para su exigencia.

2. Aclarar y corregir las referencias expresas identificadas en el documento "Proyecto de Pliego de Condiciones", en las páginas 11 a 19 del apartado "Identificación y Datos Principales", así como en la "Ficha Técnica", donde se mencionan de manera específica los modelos Hyundai HS80V, Hyundai H940C y el sistema Hi MATE, garantizando que los documentos del proceso no hagan referencia a marcas o modelos comerciales específicos.

3. Publicar o identificar el estudio de mercado y los análisis técnicos que permitan verificar que las especificaciones establecidas pueden ser atendidas por una pluralidad efectiva de fabricantes y proveedores.

4. Permitir la acreditación de equivalencias funcionales mediante rangos o tolerancias técnicamente justificadas, siempre que los equipos ofertados garanticen capacidades y condiciones de desempeño iguales o superiores a las requeridas.

Finalmente, reiteramos que la estructuración de las especificaciones técnicas debe garantizar condiciones de participación abiertas, objetivas y proporcionales a la necesidad contractual, promoviendo la libre concurrencia y permitiendo a la Administración seleccionar la oferta más favorable bajo criterios de calidad, eficiencia y adecuada utilización de los recursos públicos

OBSERVACIÓN No. 3 – FICHAS TÉCNICAS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición de la maquinaria requerida, toda vez que en el Proyecto de Pliego de Condiciones se identifican referencias expresas a modelos comerciales y tecnologías propias de Hyundai Construction Equipment, situación que podría generar restricciones injustificadas a la participación de otros fabricantes y proveedores con equipos de características técnicas y capacidades operativas equivalentes o superiores. En particular, en las fichas técnicas del minicargador y la retroexcavadora se identifican las referencias comerciales HS80V y H940C, respectivamente, así como el sistema de monitoreo y telemetría Hi MATE, tecnología asociada a dicho fabricante. Adicionalmente, se incorporan descripciones detalladas de componentes, configuraciones, dimensiones, capacidades y características de funcionamiento que corresponden a equipos específicos, en lugar de establecer exclusivamente parámetros mínimos de desempeño o requerimientos funcionales que permitan la participación de diferentes marcas disponibles en el mercado. Si bien la inclusión de referencias comerciales no constituye por sí sola evidencia de direccionamiento, su incorporación expresa en los documentos del proceso genera inquietudes sobre la neutralidad técnica de las especificaciones y hace necesario verificar que estas respondan a las necesidades reales de la Entidad y no a las características particulares de un fabricante. Es importante señalar que en el mercado colombiano existen diferentes fabricantes de maquinaria amarilla cuyos equipos cuentan con capacidades técnicas, sistemas hidráulicos, potencias, condiciones de seguridad, respaldo posventa y características operativas que permiten atender satisfactoriamente las necesidades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial del Municipio, aun cuando sus configuraciones constructivas difieran de las señaladas en el pliego. En este sentido, consideramos que las especificaciones deben estructurarse a partir de condiciones mínimas de desempeño, rangos técnicos y características funcionales objetivamente verificables, evitando la exigencia de dimensiones exactas, tecnologías propietarias, denominaciones comerciales o configuraciones exclusivas de una marca, salvo que exista una justificación técnica suficiente que demuestre su necesidad. Al respecto, el artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la presentación de ofrecimientos comparables y garanticen una selección objetiva. De igual manera, los principios de transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia exigen que las condiciones técnicas sean proporcionales a la necesidad contractual y no establezcan restricciones injustificadas a la participación. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la retroexcavadora y el minicargador corresponden a categorías de maquinaria contempladas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP2021, consideramos pertinente que la Entidad tome como referencia las especificaciones técnicas establecidas en dicho instrumento, las cuales permiten identificar condiciones mínimas de desempeño y características funcionales para la adquisición de maquinaria. O en su defecto aceptar las siguientes especificaciones técnicas sugeridas:

Características técnicas Retroexcavadora:

ESPECIFICACIONES	
Peso Operacional Mínimo	8100 Kgs
Tracción	4x4
Longitud total mínima	6060 mm
MOTOR	
Motor	Diesel
Potencia Neta De Motor Mínima	95 HP
Emisiones Mínimas	TIER 4
Cilindrada Mínima	3,4 L
Par máximo	Mínimo 453 Nm
CARGADOR	
Capacidad Balde	Mínimo 1 m³
Altura al pasador de la articulación	Mínimo 3600 mm

Calle 13 No 50-91
anda - 4434100
70 Norte # 3N - 74
Cali Valle - 324891676
Carrera 42 # 53-150
Sur
) 2779482

Barranquilla: Calle 110 Av. Circunvalar Cra 46 calzada lateral antes de autonorte - 3202806346
Valledupar: Carrera 7A No 208 -45 318 6066095
Villavicencio: Calle 1 No 36 - 16 Anillo Vial (8) 6611960

Tunja: Avenida Norte Calle 80 Vía Paipa Parque Industrial – (8) 7446854
Pereira: Avenida 30 de Agosto No 34-51 - 3143399

www.dinissanmaquinaria.com
maquinaria@dinissan.com.co
320 2806346

DINISSAN MAQUINARIA

Alcance descarga	Mínimo 840 mm
EXCAVADOR	
Balde	Mínimo 0,18 m³
Profundidad de excavación	Mínimo 4700 mm

Características técnicas Minicargador:

ESPECIFICACIONES	
Peso operativo	Mínimo 3580 Kg
Motor	4 cilindros Diesel
Capacidad nominal	Mínimo 1270 kg
Carga de vuelco	Mínimo 2540 kg
Trayectoria Elevación	Vertical
MOTOR	
Diesel 4 tiempos electrónico turboalimentado	Si
Cilindrada	Mínimo 3400 cc
Potencia Neta	Mínimo 68 hp
Torque Máximo	Mínimo 314 Nm
Emisiones Mínimas	TIER IV
CUCHARA	
Capacidad de la cuchara	Mínimo 0,47 m³
SISTEMA HIDRAULICO	
Presión	Mínimo 3046 psi
Caudal	Mínimo 91,5 l/min
NEUMATICOS	
Dimensión	Según fabricante
CONTROL	
Tipo de mandos	Electro - hidráulicos
TECNOLOGIA	
Sistema De Monitoreo Y/O Telemetría	Si

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Revisar y ajustar las fichas técnicas del minicargador y la retroexcavadora, eliminando las referencias a marcas, modelos comerciales y tecnologías propietarias que no resulten indispensables para satisfacer la necesidad contractual.

2. Corregir las referencias expresas contenidas en las páginas 6 a 19 del Proyecto de Pliego de Condiciones, particularmente las correspondientes a los modelos HS80V y H940C y al sistema de monitoreo Hi MATE, sustituyéndolas por descripciones técnicas genéricas, funcionales y verificables que permitan la participación de equipos de diferentes fabricantes.

3. Publicar o identificar los estudios técnicos y de mercado que sustentan las especificaciones exigidas, indicando los fabricantes y referencias evaluados, así como los criterios objetivos que justifican las características establecidas y permiten verificar la existencia de una pluralidad efectiva de oferentes.

4. Establecer rangos, valores mínimos o máximos y tolerancias técnicamente justificadas, según corresponda a cada característica, evitando valores absolutos o configuraciones particulares que puedan restringir la participación de equipos con capacidades y desempeños equivalentes o superiores.

5. Permitir sistemas de monitoreo y telemetría equivalentes al Hi MATE, siempre que cumplan con las funcionalidades requeridas por la Entidad, sin exigir tecnologías exclusivas de un fabricante determinado.

6. Evaluar la armonización de las especificaciones técnicas con el Anexo Técnico del Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021, en lo que resulte aplicable, con el propósito de favorecer la pluralidad de proveedores y la adquisición de maquinaria bajo parámetros técnicos objetivos. Finalmente, reiteramos que la presente observación no pretende disminuir las condiciones de calidad, seguridad, capacidad o desempeño de los equipos requeridos, sino garantizar que las especificaciones técnicas respondan a criterios objetivos, proporcionales y funcionales, permitiendo la participación de diferentes fabricantes y promoviendo la libre concurrencia, la transparencia y la selección objetiva en beneficio de la Entidad

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no acoge la observación presentada y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

R= Por otra parte, la Entidad procede a contestar la observación 2 y 3 de la siguiente manera toda vez que las mismas obedecen al carácter técnico:

Como punto de partida, es necesario precisar que corresponde a la Administración Municipal identificar y definir sus necesidades, establecer las condiciones técnicas de los bienes requeridos para atenderlas y determinar las características que resulten adecuadas para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad se deriva de la responsabilidad que tiene la Entidad de planificar sus adquisiciones de acuerdo con las necesidades reales del territorio, la disponibilidad presupuestal, las condiciones de

operación y las actividades que pretende desarrollar mediante los bienes objeto de contratación.

En el presente proceso, la adquisición de maquinaria amarilla tiene como propósito fortalecer la capacidad operativa del Municipio de La Ceja del Tambo, proporcionando herramientas que permitan atender de manera más oportuna, eficiente y autónoma las necesidades de infraestructura y mantenimiento vial, tanto en el área urbana como en la rural.

La definición de las especificaciones técnicas no constituye, por sí misma, una actuación dirigida a favorecer una marca, un fabricante o un proveedor determinado. Por el contrario, responde a la necesidad de establecer parámetros que permitan adquirir bienes idóneos para las actividades que debe desarrollar la Administración Municipal, procurando que la maquinaria reúna las condiciones de capacidad, rendimiento, seguridad, funcionalidad, confiabilidad y desempeño requeridas para su utilización en las condiciones propias del territorio.

En consecuencia, la Entidad cuenta con un margen de decisión técnica para determinar las características de los bienes que requiere, siempre que estas guarden relación con el objeto contractual, se encuentren justificadas en la necesidad identificada y respeten los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y selección objetiva.

Esta facultad no implica que la Administración pueda establecer condiciones arbitrarias o carentes de justificación, ni que pueda incorporar exigencias orientadas a limitar injustificadamente la concurrencia. Significa, en cambio, que la definición de las características de los bienes debe responder a una necesidad institucional concreta y no a la obligación de adoptar indiscriminadamente las especificaciones propuestas por los potenciales oferentes o de aceptar cualquier equipo por el solo hecho de que su fabricante lo presente como equivalente o superior

Dicho esto y una vez analizada la observación, y con el acompañamiento del personal técnico de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Entidad, que cuenta con conocimientos relacionados con la operación, funcionalidad y utilización de maquinaria amarilla para la ejecución de actividades de mantenimiento y atención de las necesidades de infraestructura municipal, la Entidad considera que las especificaciones técnicas deben analizarse de manera integral, atendiendo a la necesidad que se pretende satisfacer, las condiciones operativas del territorio y las características funcionales requeridas para el desarrollo de las actividades institucionales. En este sentido, la definición de las especificaciones técnicas responde a la necesidad de fortalecer la capacidad operativa del Municipio para atender oportunamente las intervenciones que se requieren en materia de mantenimiento vial, conservación de vías rurales, adecuación de terrenos, movimiento de materiales, limpieza, conformación de superficies y demás labores propias de la gestión de infraestructura pública, de acuerdo con las competencias y necesidades institucionales.

Para establecer dichas especificaciones se deben considerar factores técnicos que inciden directamente en el desempeño de los equipos, tales como la potencia, capacidad operativa, capacidad de carga, profundidad de excavación, maniobrabilidad y demás características aplicables a cada tipo de maquinaria. Estos elementos no se incorporan con el propósito de favorecer a un fabricante o proveedor determinado, sino para procurar que los bienes adquiridos respondan adecuadamente a las condiciones de trabajo previstas por la Administración Municipal. Se debe tener en cuenta en particular, las condiciones geográficas y operativas de La Ceja del Tambo hacen necesario disponer de maquinaria que pueda utilizarse tanto en el área urbana como en los diferentes sectores rurales, donde pueden presentarse condiciones variables de terreno, pendientes, accesibilidad, espacios reducidos y requerimientos diferenciados de intervención. Por esta razón, la selección de los equipos debe considerar su capacidad para desarrollar labores de manera eficiente, segura y oportuna, así como su adaptabilidad a las necesidades de mantenimiento y conservación de la infraestructura municipal.

Desde esta perspectiva, las fichas técnicas constituyen el instrumento mediante el cual la Entidad traduce sus necesidades operativas en condiciones verificables de desempeño y funcionalidad, procurando que los equipos ofertados tengan la capacidad suficiente para cumplir el propósito de la contratación.

Dicho lo anterior y frente a la afirmación según la cual las características establecidas corresponden a marcas y modelos específicos, resulta necesario precisar que la finalidad de las especificaciones técnicas dentro de un proceso de contratación estatal consiste en describir de manera clara y suficiente las condiciones mínimas que deben reunir los bienes requeridos, de modo que los interesados puedan conocer el alcance de la adquisición y estructurar sus ofertas en condiciones de igualdad. La determinación de parámetros técnicos concretos no implica, por sí sola, que exista una restricción indebida a la participación de los oferentes. En la adquisición de maquinaria amarilla resulta necesario establecer capacidades, dimensiones, características mecánicas, condiciones de operación y niveles de desempeño que permitan garantizar la correspondencia entre el equipo adquirido y las necesidades institucionales.

Por consiguiente, la revisión técnica de las fichas debe orientarse a verificar que los parámetros exigidos correspondan a condiciones funcionales y de desempeño necesarias para el Municipio, y que no se conviertan en barreras injustificadas para la participación de otros fabricantes o proveedores cuyos equipos puedan satisfacer adecuadamente la necesidad identificada.

En consecuencia, la Entidad no pretende restringir la participación a una marca o modelo particular, sino adquirir maquinaria que cumpla las condiciones técnicas necesarias para fortalecer su capacidad operativa y su parque automotor. La procedencia de las ofertas deberá establecerse con fundamento en el cumplimiento de los requisitos previstos en los documentos del proceso y no en la identidad del fabricante, siempre que los bienes ofrecidos satisfagan las exigencias técnicas y funcionales establecidas.

En relación con la inquietud planteada respecto de la expresión según la cual podrán aceptarse propuestas que ofrezcan *"características superiores"* esta expresión no puede entenderse como una autorización para que cada proponente determine unilateralmente qué condiciones considera mejores, ni como una facultad discrecional para que la Administración acepte o rechace ofertas sin parámetros objetivos. Su finalidad consiste en permitir que puedan considerarse equipos que, aun presentando diferencias frente a determinadas características de referencia, satisfagan los requerimientos mínimos de la Entidad y acrediten un desempeño equivalente o superior en los aspectos relevantes para el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, es importante destacar lo que nos arguye la norma al respecto en cuanto a los estudios previos se refiere habida cuenta que los documentos que integran el proceso deben guardar coherencia entre sí y permitir que los interesados comprendan de manera suficiente la necesidad de la contratación, las características de los bienes requeridos y los criterios que serán utilizados para verificar su cumplimiento. Es así como el 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla que los estudios y documentos previos deben contener, entre otros aspectos, la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y el objeto a contratar con sus especificaciones. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del mismo decreto regula el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, incluyendo la descripción técnica, detallada y completa del bien objeto de contratación. Estas disposiciones sustentan la importancia de que las exigencias técnicas sean claras, suficientes y coherentes con la necesidad identificada. En concordancia con lo anterior, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece reglas orientadas a evitar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, así como disposiciones que induzcan a error a los proponentes o permitan decisiones subjetivas.

Por lo tanto, las condiciones técnicas deben estar suficientemente justificadas y ser susceptibles de verificación. La expresión que permite considerar características superiores debe aplicarse de manera armónica con las fichas técnicas y los demás documentos del proceso, sin sustituir ni desnaturalizar los requisitos mínimos exigidos, pero de ninguna manera La Entidad va a "Corregir las referencias expresas contenidas en las páginas 6 a 19 del Proyecto de Pliego de Condiciones, particularmente las correspondientes a los modelos HS80V y H940C y al sistema de monitoreo Hi MATE, sustituyéndolas por descripciones técnicas genéricas, funcionales y verificables que permitan la participación de equipos de diferentes fabricantes" habida cuenta que La Entidad, dentro del estudio realizado por los profesionales de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat requiere la maquinaria descrita en el proyecto de pliego de condiciones para satisfacer las necesidades propias al territorio.

Esto se sustenta de modo tal que las características técnicas previstas para los equipos objeto de adquisición deben entenderse en función de las actividades que el Municipio pretende desarrollar con ellos. La maquinaria amarilla constituye un instrumento de trabajo destinado a apoyar intervenciones de mantenimiento vial, movimiento y manejo de

materiales, adecuación de superficies, limpieza, excavación y demás labores compatibles con las funciones y competencias municipales.

En ese contexto, la capacidad operativa de los equipos, sus dimensiones, potencia, sistemas hidráulicos, capacidades de carga o excavación, condiciones de estabilidad, seguridad, maniobrabilidad y demás prestaciones relevantes no representan elementos accesorios o definidos de manera caprichosa. Se trata de factores que pueden incidir directamente en la productividad de la maquinaria, su adecuación a las actividades previstas y su comportamiento durante la operación.

La determinación de tales condiciones debe atender, además, a las características de las vías, los espacios de trabajo, las condiciones de acceso y los escenarios de operación en los que se utilizarán los equipos. Una maquinaria técnicamente adecuada para una actividad específica puede no ofrecer las mismas ventajas operativas en otras condiciones, razón por la cual corresponde a la Entidad identificar cuáles prestaciones resultan necesarias para satisfacer su necesidad contractual.

Por lo anterior, el Municipio considera que no resulta procedente sustituir automáticamente las especificaciones definidas por parámetros más amplios o genéricos sin establecer previamente si esa modificación conserva las condiciones técnicas que motivaron la adquisición. La incorporación de rangos, tolerancias o características funcionales puede resultar pertinente cuando permita describir de manera objetiva el desempeño requerido, pero su adopción debe responder a una evaluación técnica y no a la sola circunstancia de que un interesado manifieste que dispone de equipos con características diferentes.

En consecuencia, la Entidad debe conservar aquellas condiciones técnicas que se encuentren justificadas por la necesidad contractual, sin perjuicio de verificar que cada exigencia sea pertinente, proporcional y susceptible de comprobación objetiva.

En relación con las referencias comerciales señaladas por el observante, es necesario distinguir entre la identificación de una característica técnica a partir de un equipo de referencia y la imposición de una condición que obligue a adquirir un producto exclusivo de un fabricante determinado.

La identificación de modelos comerciales puede utilizarse como antecedente para comprender las prestaciones técnicas que se consideran necesarias; sin embargo, la sola utilización de una referencia comercial no reemplaza la obligación de describir de manera clara las características que debe satisfacer el bien requerido. Por ello, la Entidad debe procurar que las condiciones de participación y verificación se encuentren definidas en términos técnicos, funcionales y objetivos.

En el presente proceso, la finalidad institucional consiste en adquirir maquinaria amarilla que respondan a las necesidades operativas del Municipio, y no en privilegiar una marca o referencia comercial por su denominación. Por consiguiente, la evaluación debe centrarse

en las prestaciones requeridas, las condiciones mínimas de funcionamiento y la capacidad del equipo ofrecido para cumplir las actividades previstas

De esta manera, la Entidad preserva su facultad de definir las prestaciones que requiere, al tiempo que garantiza que la evaluación de las ofertas se realice con fundamento en las características efectivamente exigidas y no en la identidad comercial del fabricante.

Es por esto que El Municipio de La Ceja del Tambo reconoce la importancia de garantizar la participación de los interesados y de establecer reglas claras, objetivas y verificables. Sin embargo, la libre concurrencia no supone que la Entidad deba renunciar a las condiciones técnicas que requiere para satisfacer adecuadamente sus necesidades, ni que toda diferencia entre las características de los equipos disponibles deba resolverse mediante la flexibilización de las especificaciones. La finalidad de la contratación estatal consiste en obtener bienes que permitan atender las necesidades públicas de manera eficiente y con sujeción al ordenamiento jurídico. Para ello, la Administración debe armonizar la participación de los interesados con la obligación de adquirir equipos idóneos, funcionales y adecuados a las condiciones de operación previstas. Por consiguiente, las especificaciones deben establecer un equilibrio entre la necesidad de contar con maquinaria que reúna las condiciones técnicas requeridas y la posibilidad de que participen diferentes proveedores cuyos equipos cumplan efectivamente con dichas condiciones.

La Entidad no busca beneficiar a un fabricante, distribuidor o proponente en particular. Su propósito es adquirir maquinaria que contribuya al fortalecimiento de la capacidad operativa municipal y que permita atender de manera eficiente las necesidades de infraestructura y mantenimiento vial del territorio. En ese sentido, la decisión sobre las características técnicas debe estar soportada en la necesidad contractual y no en preferencias comerciales carentes de justificación.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el Municipio de La Ceja del Tambo precisa que cuenta con la facultad y la responsabilidad de definir las características técnicas de la maquinaria amarilla que pretende adquirir, de acuerdo con las necesidades institucionales y territoriales que justifican la contratación. Esta facultad debe ejercerse en observancia de los principios y normas de la contratación estatal, con criterios técnicos objetivos y sin establecer restricciones injustificadas a la participación.

En consecuencia, no se acoge la observación en cuanto pretende que la Entidad deba eliminar o modificar automáticamente las características técnicas definidas, sustituir todos los parámetros específicos por rangos genéricos o adoptar de manera obligatoria las fichas técnicas de otro instrumento contractual, pues tales determinaciones deben responder a una evaluación técnica de la necesidad y de las condiciones particulares del proceso.

OBSERVACIÓN No. 4 – CAPACIDAD FINANCIERA

Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en los documentos del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los valores exigidos, teniendo en cuenta que algunos de ellos resultan elevados frente al comportamiento de las empresas que participan en el sector de comercialización, importación y distribución de maquinaria y podrían generar una restricción innecesaria de la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, solicitamos ajustar el indicador conforme a la siguiente propuesta:

CRITERIO	FÓRMULA	CAPACIDAD	SUGERIDO
Índice de liquidez:	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 2	Mayor o igual a 1,30

El ajuste propuesto permitiría una mayor participación de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual, teniendo en cuenta las particularidades financieras del sector.

R= Es válido aclararle al futuro proponente que esta observación ya ha sido analizada y debidamente contestada en líneas anteriores, no obstante y de manera respetuosa procedemos a indicar que éstos no son indicadores ajenos, exagerados o extremadamente altos en los cuales se ponga en tela de juicio la transparencia, objetividad y cercene la posibilidad de que exista pluralidad de oferentes habida cuenta que son indicadores financieros bien estructurados dentro del sector y que por otra parte han seguido la secuencia durante la vigencia 2026. Enunciado lo anterior aducimos que:

Respecto a la solicitud relacionada donde el posible proponente le indica a la Entidad que se verifique indicadores financieros, le hacemos la claridad que éstos se han realizado a través de un análisis del sector respondiendo a las necesidades de la Entidad de contar con proponentes que demuestren la solidez de la base financiera.

La Entidad considera que para garantizar la ejecución del futuro contrato, los índices solicitados son acordes y pertinentes al proceso indicado, y la cuantía del mismo, por lo tanto, no cambiara los índices financieros que ya se habían establecido en el proyecto de pliego de presente proceso. Por lo cual, no se aceptan las observaciones, pues la Entidad estima que los niveles exigidos para medir la capacidad financiera y organizacional de los oferentes fueron amplios y responsables garantizando la pluralidad de oferentes de pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de escoger al proponente bajo factores objetivos de selección y, además, con el propósito de blindar a la Entidad de los riesgos inherentes al contrato. Los índices se encuentran acorde y por el contrario permite la participación de una mayor cantidad de oferentes habida cuenta que éstos no se encuentran por encima de indicadores elevados y contrario semsu se encuentran

enmarcadas dentro de la línea que la Entidad ha manejado en el transcurso de este año y dentro del estudio del Sector realizado

Es de aclarar, que las necesidades de cada ente territorial para los procesos de contratación son muy diferentes para cada municipio, es decir la ubicación geográfica del ente territorial, condiciones socio-económicas del Municipio, condiciones técnicas del proceso en particular, entre otras las cuales permiten establecer unos criterios de ponderación y exigencia para la correcta y efectiva ejecución de los contratos. Es de aclarar igualmente que los requisititos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones no van en contravía de los principios constitucionales y de la contratación estatal más aun cuando lo que se busca es que el contratista favorecido en el presente proceso preste un servicio con calidad y conforme a los mejores estándares del mercado nacional e internacional, y más aún cuando mediante el proceso en mención se busca un proponente con la capacidad de ejecutar las actividades contractuales sin depender de los pagos. La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual.

Sin embargo y adicional a lo ya aclarado nos permitimos informar que tanto el Estatuto Contractual, la doctrina y la jurisprudencia les otorgan un amplio margen a las diferentes entidades estatales para configurar los respectivos pliegos de condiciones. Aserto que tiene respaldo en lo precisado por la doctrina al señalar "*Por una parte se sostiene la existencia de un amplio margen de libertad de valoración a la administración para que, en cada caso concreto, establezca el contenido del pliego de condiciones, en especial al señalar las reglas y los criterios objetivos y razonables para adelantar el proceso de selección. Esta discrecionalidad ajustada a los principios del proceso, se observa al determinar las especificaciones y características del objeto, la identificación de los criterios de habilitación o de rechazo de la oferta y su calificación, y también sobre los criterios que deben ser ponderados y la medida de dicha ponderación.*" (El pliego de Condiciones en la Contratación Estatal Edgar González López, Universidad Externado de Colombia)

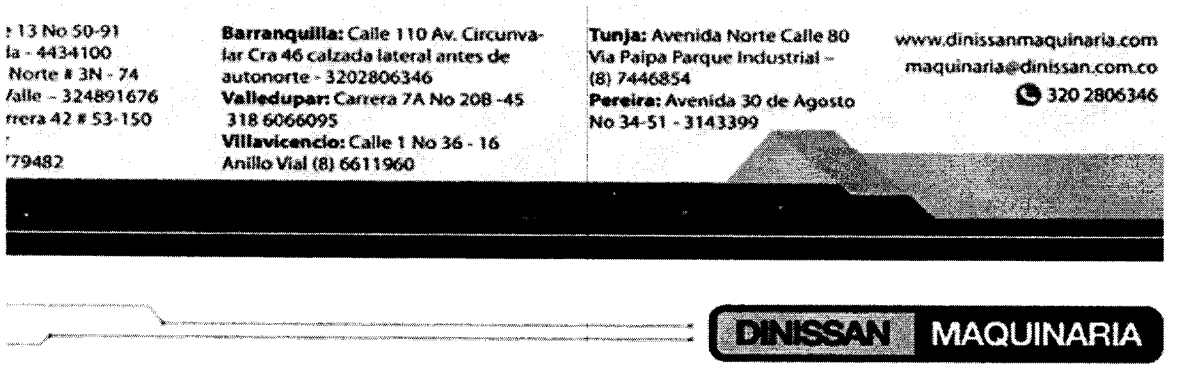
Por lo anteriormente descrito, La Entidad considera que los indicadores solicitados son más que suficientes para que las personas interesadas en participar en el presente proceso garanticen una buena ejecución contractual

OBSERVACIÓN No. 5 – APERTURA DE LOTES - OFERTAS PARCIALES

Respetuosamente solicitamos a la Entidad evaluar la posibilidad de estructurar el proceso por lotes y permitir la presentación de ofertas parciales, teniendo en cuenta que los bienes requeridos corresponden a líneas de maquinaria y equipos con características técnicas y comerciales diferentes.

La agrupación de estos bienes en un único lote podría limitar la participación de proveedores que cuentan con la capacidad técnica, financiera y comercial para suministrar uno o varios de los equipos, pero que no comercializan la totalidad de los bienes solicitados.

Por lo anterior, sugerimos la siguiente estructura:



- **Lote 1:** Minicargador.
- **Lote 2:** Retroexcavadora.
- **Lote 3:** Tráiler.

Esta distribución permitiría la participación independiente de proveedores especializados, favoreciendo la pluralidad de oferentes, la competencia efectiva y la obtención de condiciones técnicas y económicas más favorables para la Entidad, en concordancia con los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

R= En este sentido la Entidad procede a responder frente a esta acotación de la siguiente manera:

La facultad de estructuración contractual no es absoluta ni puede ejercerse arbitrariamente. Por el contrario, debe observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva, así como las disposiciones que promueven la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en el sistema de compras públicas.

Sin embargo, de tales principios tampoco se desprende que la Administración esté obligada a dividir todos sus procesos de adquisición en lotes independientes por el solo hecho de que los bienes solicitados correspondan a categorías comerciales distintas o puedan ser ofrecidos por proveedores especializados.

Tal es así que la regulación colombiana contempla la posibilidad de estructurar los procesos de contratación por lotes o segmentos, y promueve el análisis de esta alternativa como mecanismo que puede facilitar la participación de las MiPymes. En particular, el Decreto 142 de 2023 modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 para promover el acceso de estas empresas al sistema de compras públicas.

No obstante, la regulación no convierte la división por lotes en una obligación absoluta e incondicionada para todas las adquisiciones. La decisión debe adoptarse atendiendo a la planeación del proceso y a las circunstancias que caracterizan cada necesidad contractual.

Sobre este asunto resulta especialmente pertinente el Concepto C-643 del 29 de mayo de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que aborda el principio de planeación, la división de los procesos en lotes o segmentos, la autonomía de las entidades estatales y la diferencia entre ofertas por lotes y propuestas parciales.

En dicho pronunciamiento, la Agencia explica que la decisión de no estructurar una contratación por lotes puede sustentarse, entre otras razones, en que la segmentación pueda restringir la competencia o conducir a que la ejecución resulte inviable desde el punto de vista técnico o económico. Asimismo, precisa que la entidad debe analizar la forma en que se configura el proceso, de acuerdo con sus necesidades y las condiciones que permitan una adecuada ejecución contractual.

Este criterio resulta relevante para el asunto bajo estudio, en la medida en que confirma que la estructuración por lotes no debe asumirse como una regla automática, sino como una decisión de planeación que debe responder a las particularidades de la adquisición.

Por consiguiente, la Administración Municipal conserva la facultad de mantener la estructura prevista, siempre que esta decisión se encuentre debidamente justificada en los documentos preparatorios y no obedezca a una finalidad de restringir injustificadamente la participación o favorecer a un proveedor determinado. En cuanto a esto, el concepto aduce que:

"DISCRECIONALIDAD – Autonomía entidades estatales

Le corresponde a la Entidad Estatal en ejercicio de la autonomía y discrecionalidad que le confiere el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015 -adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023-, determinar en los pliegos de condiciones para los procesos estructurados por lotes o segmentos, si un proponente puede resultar adjudicatario en uno o varios de los lotes o segmentos en los que se dividen los distinto procesos de contratación que se encuentra adelantando. Esto supone la posibilidad de que la entidad estatal establezca en el pliego de condiciones reglas y/o causales de rechazo, dirigidas a evitar que se concentre la contratación en un único proponente. Además, el inciso en comento establece que, la decisión de la entidad de no adjudicar un contrato

en lotes o segmentos puede obedecer –entre otras razones– a que: i) mediante este mecanismo se pueda restringir la competencia o ii) que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico."

Concluyendo entonces que la decisión de no dividir el proceso, en consecuencia, no constituye por sí misma una vulneración de los principios de libre concurrencia o selección objetiva. Su legalidad debe valorarse a partir de la justificación de la estructura contractual, de la razonabilidad de las condiciones de participación y de la correspondencia entre el diseño del proceso y la necesidad pública que se pretende satisfacer.

De conformidad a lo enunciado en el presente proceso, la Administración ha definido una adquisición integral de maquinaria amarilla para fortalecer su capacidad operativa, por lo que considera adecuado mantener una estructura contractual unificada, conforme a la necesidad identificada y a las condiciones previstas para la adquisición de los bienes requeridos.

Procediendo conforme a lo enunciado anteriormente La Entidad agradece a los posibles proponentes por su participación y valiosos aportes en el proceso..

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

JUANA DEL PILAR ÁLVAREZ SUÁREZ
Secretaria de Infraestructura y Hábitat. Componente Técnico y de experiencia

STEVEN ADELMO RIOS VARGAS
Director Financiero – Componente financiero

ANDRÉS ALEXIS ARBOLEDA RAMÍREZ
Subdirección de Contratación – Aspecto jurídico

Aprobó.

ANA MARÍA RAMÍREZ ECHEVERRI
Subdirectora de contratación.